

RESOLUCIÓN No GADMPS-A- BTC-2026-02-R

LCDO. CARLOS EDELMIRO TENECELA YUQUI
ALCALDE(S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que**, el Artículo 69 del Código Tributario en lo relacionado a la facultad resolutoria manda *“Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria”*.
- Que**, el Artículo 103, numeral 3 del Código Tributario, manda *“Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos”*.
- Que**, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada*

contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa en su “Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”; **“Art. 340.- Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.-** Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley./La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados./La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece los principios que se deben aplicar a todas las instancias de la administración pública:

“Art. 3.- Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;

“Art. 4.- Principio de Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

“Art. 5.- Principio de Calidad: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”.

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”.

“Art. 15.-Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos.”.

“Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el Ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.”.

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

“Art. 89.-Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo. 2. Acto de simple administración. 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”.

“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

El artículo 132 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo establece la auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad de las acciones institucionales y dispone que los actos administrativos expedidos por los órganos de administración gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2018, expide el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, constando “... Art. 152.- Baja de especies valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o si las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, a través del órgano regular, a la máxima autoridad, o su delegado, para solicitar su baja./La máxima autoridad, o su delegado, de conformidad a las normas legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia./En el caso de que

el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento sobre el Sistema de Recolección y Destino del Papel de Desecho Reciclable que genere la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 693 de 29 de mayo de 1991.”.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 67 expide el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS del SECTOR PÚBLICO(S-R.O. No. 388 de 14 de diciembre de 2018) determina “Artículo 8.- Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o delegado b) de la Unidad Administrativa c) Titular Unidad de Administración de Bienes e Inventarios d) Guardalmacén e) Custodio Administrativo f) Usuario Final g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera i) Contador”; “Artículo 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja.”; “Artículo 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.”; “Artículo 152.- Baja de especies valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o si las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el responsable a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá, a través del órgano regular, a la máxima autoridad, o su delegado, para solicitar su baja./La máxima autoridad, o su delegado, de conformidad a las normas legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia./En el caso de que el volumen de Papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento sobre el Sistema de Recolección y Destino del Papel

de Desecho Reciclable que genere la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 693 de 29 de mayo de 1991.”.

Que, el Acuerdo No. 0004-CG-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023 y sus posteriores reformas, el Contralor General del Estado expide las “Normas de control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponen de recursos públicos”, constando”

400-01 Especies valoradas

Las especies valoradas son documentos institucionales destinados a la venta y son entregadas a un beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público. Estos documentos deberán ser emitidos, controlados y custodiados por las entidades u organismos autorizados por la Ley.

Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas constarán obligatoriamente en los presupuestos institucionales y se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional o en la cuenta rotativa de ingresos en las entidades financieras corresponsales.

Las entidades de la administración pública que manejen especies valoradas llevarán registros sobre la emisión, venta y baja de estos documentos, y su existencia será controlada mediante las cuentas respectivas. Además, una vez al año se realizarán constataciones físicas de estos documentos.

El Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para elaborar las especies valoradas en el sector público del Ecuador.

406-10 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto

Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad

correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo.

Que, el señor HECTOR HUGO MIRANDA RIVERA N° 060205569-1, presenta el oficio con lugar y fecha "... Riobamba, 30 de enero de 2026 Ingeniero. Iván Padilla, DIRECTOR FINANCIERO DEL CANTÓN PABLO SIXTO Presente. De mi consideración: Yo, HECTOR HUGO MIRANDA RIVERA, con número de cédula N° 0602055691. Me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitar la baja del rubro de pago del impuesto predial que actualmente consta grabado sobre el predio rural con clave catastral N° 1411505105001039000, ubicado en el cantón Pablo sexto. Dicho predio ya consta con Exoneración que ha sido otorgada por encontrarse registrada ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como bosque primario. Adjunto certificado otorgado por el GAD Municipal del cantón Pablo Sexto con fecha 16 de abril de 2025. ...", recibido en Alcaldía el 02 de febrero de 2026.

Que, consta el título de crédito por concepto de IMPUESTO PREDIAL RURAL 2026: \$ 245.52, título No. 2026-000682-IPR, se incluye SERVICIO ADMINISTRATIVO: \$ 1,00; Base Imponible: 339613.75; Lugar: PABLO SEXTO. Periodo Fiscal: Desde: 2026-01-01 Hasta: 2026-12-31. Recaudación: F. Emisión: 2026-01-06. TOTAL A PAGAR: \$ 245.52.

Que, la señora Rosa Poma Guallas, TÉCNICO DE RENTAS E, emite el INFORME PARA BAJA DEL TÍTULO DE CRÉDITO N.º 2026-000682-IPR Y APLICACIÓN DE EXONERACIÓN CORRESPONDIENTE manifestando "... 1. ANTECEDENTE Con fecha 30 de enero de 2026, el señor Héctor Hugo Miranda Rivera, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0602055691, presenta una solicitud dirigida al Eco. Iván Padilla, Director Financiero del GAD Municipal de Pablo Sexto, mediante la cual solicita la baja del rubro correspondiente al pago del impuesto predial rural que actualmente consta gravado sobre el predio rural con clave catastral N.º 1411505105001039000, ubicado en el cantón Pablo Sexto. El solicitante manifiesta que dicho predio se encuentra registrado ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como bosque primario, motivo por el cual solicita la revisión y corrección de la exoneración correspondiente. 2. DESARROLLO Con base en la solicitud presentada, se procedió a realizar una revisión detallada del estado de cuenta del contribuyente, con la finalidad de verificar la existencia de algún tipo de exoneración aplicada al predio antes mencionado. De la revisión efectuada se determinó que, con fecha 6 de enero de 2026, se realizó la emisión del título

de crédito N.º 2026-000682-IPR, correspondiente al impuesto predial rural del predio con clave catastral N.º 1411505105001039000, a nombre del señor Héctor Hugo Miranda Rivera, por un valor de USD 245,52. Asimismo, se verificó que en dicho título de crédito se encuentra aplicada una exoneración correspondiente a tierras comunitarias, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, por un valor de USD 50,94. 3. CONCLUSIÓN Una vez revisada detalladamente la emisión del título de crédito N.º 2026-000682-IPR, correspondiente al impuesto predial rural del predio con clave catastral N.º 1411505105001039000, se concluye que existió un error de digitación al momento de seleccionar el tipo de exoneración aplicable al predio, motivo por el cual se registró una exoneración que no corresponde a la condición real del inmueble. 4. RECOMENDACIÓN Al existir un error en la aplicación de la exoneración, se recomienda proceder con la baja del título de crédito N.º 2026-000682-IPR, correspondiente al predio con clave catastral N.º 1411505105001039000, perteneciente al Señor Héctor Hugo Miranda Rivera, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0602055691, por el valor de USD 245,52. Posteriormente, se recomienda realizar una nueva emisión del título de crédito de impuesto predial rural, aplicando la exoneración correspondiente a terrenos que posean y mantengan bosques primarios, en virtud de que dicho predio se encuentra registrado ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como bosque primario.”.

Que, el Econ. Holger Iván Padilla González, DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMPS emite el INFORME TÉCNICO JURIDICO PARA BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO, Informe Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IBTC de fecha 27 de julio de 2026 manifestando “.... 3. ANALISIS TÉCNICO JURÍDICO De la contrastación entre los hechos presentados y la normativa vigente, se colige el siguiente análisis: ☐ Legitimidad del Derecho a la Exención: El administrado posee un derecho adquirido para la exoneración del Impuesto Predial Rural, debidamente avalado por la certificación de no afectación / registro de bosque primario expedido por el MAATE y ratificado por la misma municipalidad en el periodo fiscal anterior (2025). ☐ Identificación del Vicio en el Título: El título de crédito N.º 2026-000682-IPR se emitió contemplando una exención que no corresponde a la realidad del contribuyente ("Tierras Comunitarias") por un valor infundado de USD 50.94, derivando en un saldo a pagar de USD 245.52. Este constituye un error material de digitación o de migración de datos en el sistema catastral. ☐ Procedencia de la Baja: Al existir una discordancia entre la obligación liquidada en el Título de Crédito y la realidad legal del predio, el acto determinativo adolece de un vicio de hecho. Con base en el Art. 133 del COA y Art. 98 del Código Tributario, la Administración está no solo facultada, sino obligada a depurar sus registros contables y financieros, declarando la baja (nulidad operativa) del título erróneo. 4. CONCLUSIONES 1. Queda fehacientemente comprobado el error material suscitado en la emisión del Título de Crédito N.º 2026-000682-IPR, correspondiente al predio con clave catastral 1411505105001039000. 2. El contribuyente, Sr. Héctor Hugo Miranda Rivera, cumple a cabalidad con los requisitos sustanciales establecidos en el Art. 520, literal a) del COOTAD para acceder a la exención por Bosque Primario. 3. Mantener la vigencia y exigibilidad del título actual vulneraría el principio de legalidad,

la capacidad contributiva real del sujeto pasivo y las disposiciones del Código Orgánico Administrativo (COA) referentes al saneamiento de errores. 5. RECOMENDACIONES Por lo expuesto jurídica y técnicamente, esta Dirección RECOMIENDA: PRIMERO: Autorizar y proceder con la BAJA SISTEMÁTICA Y ANULACIÓN del Título de Crédito Nro. 2026-000682-IPR emitido a nombre de MIRANDA RIVERA HECTOR HUGO por el valor de USD 245.52. SEGUNDO: Disponer a la Sección Rentas de la Dirección Financiera la inmediata REEMISIÓN de un nuevo título de crédito, aplicando correctamente en la base de datos la exención por "Bosques Primarios" acorde a las certificaciones del MAATE obrantes en el expediente. TERCERO: Notificar con la resolución y actuación administrativa al contribuyente, garantizando su derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso administrativo.".

Que, Econ. Holger Iván Padilla González, DIRECTOR FINANCIERO mediante Oficio Nro. GADMPS-DFIN-2026-0031-O-GD de fecha 27 de julio de 2026 manifiesta a la Máxima Autoridad "... En atención a la solicitud de baja de título de crédito interpuesta por el ciudadano Héctor Hugo Miranda Rivera, y en concordancia con el «INFORME PARA BAJA DEL TÍTULO DE CRÉDITO Nro. 2026-000682-IPR Y APLICACIÓN DE EXONERACIÓN CORRESPONDIENTE», suscrito por la Lcda. Rosa Poma, Técnico de Rentas; me permito manifestar lo siguiente: Con el propósito de dar la debida atención y continuidad al trámite ciudadano, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Técnico-Jurídico para Baja de Título de Crédito Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IBTC. En virtud de los antecedentes técnicos y legales expuestos en dicha documentación, solicito respetuosamente se sirva disponer la emisión de la Resolución Administrativa pertinente que autorice la baja del título de crédito en cuestión, a fin de garantizar el debido proceso y la correcta ejecución administrativa.", en cuyo comentario, última reasignación dispongo al Procurador Síndico "CONTINUAR CON EL TRAMITE QUE CORRESPONDE, REALIZAR LA RESOLUCION CONFORME LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE."

En, ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el INFORME TÉCNICO JURIDICO Nro. GADMPS-DFIN-2026-001-IBTC PARA BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO de 27 de julio de 2026 y **AUTORIZAR** y proceder con la baja sistemática y anulación del Título de Crédito Nro. 2026-000682-IPR emitido a nombre de MIRANDA RIVERA HECTOR HUGO por el valor de USD 245.52.

Art. 2.- DISPONER y **NOTIFICAR** al Econ. Holger Padilla González, Director Financiero para que proceda a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando las acciones administrativas en el sistema informático para la baja del título de crédito, con el propósito

de que la Sección de Rentas de la Dirección Financiera realice la inmediata REEMISIÓN de un nuevo título de crédito, aplicando correctamente en la base de datos la exención por "Bosques Primarios" acorde a las certificaciones del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica-MAATE obrantes en el expediente.

Art. 3.- NOTIFICAR con la resolución y actuación administrativa al contribuyente: MIRANDA RIVERA HECTOR HUGO, garantizando su derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso administrativo.

Art. 4.- DISPONER al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

ART. 5.- ENCARGAR a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria, la notificación de la presente resolución a los servidores públicos mencionados.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 30 días de mes de julio del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LCDO. CARLOS EDELMIRO TENECELA YUQUI
ALCALDE(S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	
-------------------	---	--